

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN.
ACCIONANTE: ROSTYSLAV KALATSYNSKYI
ACCIONADO: ANA LUCIA GALVIS ESGUERRA.
RADICADO: 31-2020-00432-01.
ASUNTO: CONSULTA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. (R)**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se resuelve la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaría Once de Familia de Suba I de esta ciudad, mediante la cual se declaró probado el primer incumplimiento a la medida de protección impuesta en favor de **ROSTYSLAV KALATSYNSKYI** y en contra de **ANA LUCIA GALVIS ESGUERRA y ANGELA MERCEDES ESGUERRA RODRIGUEZ**, y se le sanciono con una multa de dos salarios mínimos.

ANTECEDENTES.

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

En audiencia llevada a cabo el siete de septiembre de dos mil veinte, se impuso medida de protección en favor de **ROSTYSLAV KALATSYNSKYI** y en contra de **ANA LUCIA GALVIS ESGUERRA y ANGELA MERCEDES ESGUERRA RODRIGUEZ**, ordenando a las citadas señoras:

- a) *ABSTENERSE*, de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica y patrimonial contra **ROSTYSLAV KALATSYNSKYI**, tales como ultrajes, palabras soeces, amenazas, acoso, hostigamiento, o cualquier otra conducta constitutiva de violencia intrafamiliar, tanto en su sitio de vivienda, trabajo o en cualquier lugar donde se encuentre.
- b) *ORDENAR* la Protección especial al señor **ROSTYSLAV KALATSYNSKYI** por parte de las Autoridades de Policía, tanto en su lugar de domicilio o en cualquier lugar donde se encuentre, a fin de que se le preste Protección y Apoyo Especial, ante el eventual riesgo de agresiones, escándalos, acoso, por parte de la señora **ANA LUCIA GAL VIS ESQUERRA** y/o de la señora **ANGELA MERCEDES ESGUERRA RODRIGUEZ**.
- c) *INSTAR* a los señores **ROSTYSLAV KALATSYNSKYI, ANA LUCIA GAL VIS ESQUERRA y ANGELA MERCEDES ESGUERRA RODRIGUEZ**, para que se abstengan de exponer a su hija a episodios de violencia, ni involucrarla en su conflicto de pareja.
- d) *ORDENAR* a la señora **ANA LUCIA GAL VIS ESQUERRA**, identificada con la C.C. No 1.019.010.087 de Bogotá D.C., y a la señora **ANGELA MERCEDES ESGUERRA RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No 51.932.214 de Bogotá D.C., acudir a tratamiento Reeducativo y Terapéutico en entidad pública o privada, con el objeto de controlar la ira y los impulsos, superar el conflicto, minimizar conductas agresivas, mejorar su relación de padres, orientándolos a un manejo adecuado de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, adquirir pautas de crianza, estrategias comunicativas efectivas, control y expresión asertiva emocional, deberes y derechos al interior del grupo

- familiar, para que de esta manera se evidencie la movilización positiva de los involucrados como medio de reparación de los daños ocasionados y se apropien de herramientas adecuadas que permitan el control y la respectiva minimización de la fuente de riesgo de una nueva presentación de conflicto y prevenir nuevos hechos de Violencia Intrafamiliar, a fin de garantizarle al señor ROSTYSLAV KALATSYNSKYI y a su menor hija su paz, su tranquilidad y una vida Libre de Violencias.
- e) *INSTAR a las señoras ANA LUCIA GAL VIS ESQUERRA, identificada con la C.C. No 1.019.010.087 de Bogotá D.C, y ANGELA MERCEDES ESGUERRA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No 51.932.214 de Bogotá D.C., a dar estricto cumplimiento a este fallo so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 7 y 8 de la ley 294 de 1996 reformado por el Artículo 4 de la ley 575 de 2000, como son las de multa convertibles en arresto, sin perjuicio de las sanciones Penales consagradas en la misma Ley a que haya lugar.*
- f) *ORDENAR a las partes que deben concurrir ante este Despacho para el seguimiento programado para el día 02 de febrero de 2021, a la hora de las Cuatro y Treinta de la tarde (4: 30 P.M.).*
- g) *Expídase sin costo alguno copia de esta Providencia a las partes, quedando notificadas en estrados por ser dictado el mismo en audiencia. Contra la presente decisión procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia el cual debe ser promovido dentro de esta misma Audiencia. En tal sentido, se le corre traslado a la parte Accionante Señor ROSTYSLA V KALA TSYNSKYI, quien manifiesta que está de acuerdo con la decisión. Seguidamente, se corre traslado a la parte accionada, señoras ANA LUCIA GALVIS ESQUERRA y ANGELA MERCEDES ESGUERRA RODRIGUEZ quienes refieren que están de acuerdo con la decisión, razón por la cual la misma quedara en firme.*

EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO.

1. *El 14 de septiembre de 2020, el señor ROSTYSLA V KALA TSYNSKYI, denunció los hechos ocurridos el 13 de septiembre de 2020, y expuso que:*

"AYER YO ESTABA EN MI APARTAMENTO Y HACIA 24 DIAS NO COMPARTÍA NINGÚN DÍA CON MI HIJA, DESDE EL 20 DE AGOSTO HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE EN LA CITA DE LA COMISARIA, SOLO LA VI UN RATO Y DESPUES DE LA CITA DE LA COMISARIA, LE DIJE QUE ME DIERA 30 MINUTOS PARA ABRAZAR Y ESTAR CON MI HIJA Y ELLA, ANA LUCIA, LO RECHAZÓ. ACORDAMOS QUE AYER DOMINGO 13 DE SEPTIEMBRE LA IBA A LLEVAR AL APARTAMENTO, YO PREPARÉ EL POLLO, ENSALADA UCRANIANA, PAPAS Y ESTABA ESPERANDO PARA SERVIRLES ALMUERZO Y YO SERVÍ A LA HERMANA, PORQUE ANA LUCIA VOTÓ LA SOPA DE LA BEBÉ EN EL LAVAPLATOS, VOTÓ MIS LIBROS, MI PIANO. DESDE EL COMIENZO ANA LUCIA LLEGÓ AGRESIVA, LE DIJE QUE ME DIERA LA BEBÉ QUE LE IBA A DAR LA SOPITA, ELLA DIJO QUE LA NIÑA NO PUEDE COMER LAS SOPAS, SEGÚN EL PEDIATRA, PERO EL PEDIATRA DICE QUE SI, LA BEBÉ YA TIENE 11 MESES. ELLA DIJO QUE SOLO LE ESTÁ DANDO LA LECHE MATERNA Y LA LECHE NAN CON AGUA Y COMPOTAS. ELLA ME DIJO QUE YO TENÍA BRÓCOLI EN LA SOPA, YO LE DIJE QUE NO, QUE SOLO PAPA, ZANAHORIA Y POLLO, YO HERVÍ Y LICUÉ, Y DIJO QUE NO SE LA PODÍA DAR. SACÓ LA BAÑERA DE LA BEBÉ Y ECHÓ LÍQUIDO DE PLATOS, PERO YO LE DIJE QUE ERA MI DÍA DE PATERNIDAD Y QUE YO LA QUERÍA BAÑAR, DARLE LA COMIDITA Y ELLA DIJO QUE NO, QUE ELLA IBA A ESTAR VIGILANDO TODO LO QUE ESTABA HACIENDO. LE PEDÍ EL FAVOR DE SENTARSE EN LA SILLA DE LA COCINA PARA PODER CALENTAR LA COMIDA PARA LA BEBÉ, ELLA RECHAZÓ Y DIJO QUE HABÍA QUE BAÑARLA YA, YO LE DIJE QUE NO, QUE ME DEJARA ORGANIZAR MI DÍA CON LA BEBÉ, PORQUE NO LA HABÍA VISTO POR 24 DÍAS, ELLA LO RECHAZÓ, YO ME VOY AL DORMITORIO CON LA BEBÉ Y LE DIJE QUE IBA A LLAMAR A LA POLICÍA, YO CERRÉ EL PORTÓN CON EL CANDADO Y LLAMÉ A LA POLICÍA, ANA LUCIA COMENZÓ A GRITAR Y A DECIR QUE QUÉ ESTABA HACIENDO CON LA BEBÉ QUE TENÍA QUE SUPERVISAR QUE QUÉ PASABA, YO LE DIJE QUE ABRÍA CUANDO LLEGARA LA POLICÍA PORQUE ELLA SE PODÍA PONER VIOLENTA, ME PODÍA

PEGAR Y DECIR MALAS PALABRAS. YO LLAMÉ A LA POLICÍAS Y ELLA SIGUIÓ INTENTANDO ABRIR LA PUERTA, YO LE DIJE QUE ME DEJARA EN PAZ. HICE UNA VIDEOLLAMADA CON MIS PARIENTES, ELLA EMPEZÓ A GOLPEAR E INTENTÓ ABRIR CON LA LLAVE Y LUEGO CON LA FUERZA. YO LE DIJE QUE LE PODÍA MANDAR FOTO DE CÓMO ESTÁBAMOS EN EL CUARTO, QUE ME DEJARA EN PAZ HASTA QUE LLEGARA LA POLICÍA, ANA LUCÍA NO HIZO CASO Y DAÑÓ LA PUERTA Y YO ESTABA SOSTENIENDO LA PUERTA CON MIS PIERNAS, YO QUERÍA QUEDARME CON MI BEBÉ MAS TIEMPO, YO ME PUSE ROJO, ME SUBIÓ LA TENSIÓN, EMPECÉ A TEMBLAR, TENÍA MIEDO DE ELLA Y SE ME SUBIÓ LA TENSIÓN Y LLEGÓ LA POLICÍA Y NOS DIJO QUE NO PODÍAMOS HACER ESE ACTO DE VIOLENCIA, LES MOSTRÉ LA ORDEN DE PROTECCIÓN Y ELLA TAMBIÉN Y ELLA TAMBIÉN LA MOSTRÓ Y LA POLICÍA DIJO QUE NO PODÍAN HACER NADA PORQUE AMBOS TENÍAMOS PROTECCIÓN, LE PEDÍA EL FAVOR A LA POLICÍA QUE ME DEJARA SOLO CON ANGÉLICA Y CON MI BEBÉ, PORQUE ELLA ES TESTIGO DE CÓMO CUIDO A MI BEBÉ, ELLA YA ME CONOCE CÓMO LA CUIDO. LAPOLICÍA DIJO QUE NOS QUEDÁBAMOS TODOS. LAPOLICÍA SE FUE Y ANA LUCIA SACÓ MIS COSAS DE LA HABITACIÓN, SACÓ MI PIANO Y GOLPEÓ LA PARED, SIN MI PERMISO, NO LO DAÑÓ Y SACÓ MIS COSAS DE LA HABITACIÓN Y DIJO QUE ELLA IBA A DORMIR EN ESA HABITACIÓN, QUE ELLA TENÍA DERECHO DE DORMIR AHÍ, DESPUES DIJO QUE SU HERMANA Y SU NOVIO SE IBAN A VIVIR EN ESA CASA, SIN MI PERMISO, SOLO LO IMPUSO QUE PORQUE ELLOS NO TIENEN TRABAJO. YO LE DIJE QUE ELLOS SE PUEDEN QUEDAR CON UNA CONDICIÓN QUE ME FIRMIEN UNA CARTA QUE NO ME VAN A AGREDIR FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE, QUE ME VAN A DEJAR EN PAZ CUANDO DICTO CLASES DE IDIOMAS PARA NO PERDER MI TRABAJO Y YO TAMPOCO LOS AGREDO. ELLA DIJO QUE NÓ, QUE NO VAN A FIRMAR Y QUE ELLA DECIDE. LE DIJE QUE ELLA HA DECIDIDO TODO EN NUESTRA RELACIÓN, ELLA PAGÓ PRIMERO, SE HIZO LA CIRUGÍA PARA NO TENER MAS HIJOS, Y OTRAS Y QUE NO IBA A TOMAR MAS DECISIONES SOLA, QUE TENÍAMOS QUE PONERNOS DE ACUERDO, DIJO QUE NO Y VOTÓ EN EL LAVAPLATOS LA SOPA. TENGO FOTOS, VIDEOS, AUDIOS. DIJE QUE LLAMABA OTRA VEZ A LA POLICÍA Y ELLA SE FUE A VOTAR LA BASURA, CERRÉ LA PUERTA Y LE DIJE QUE ESPERARA A QUE LLEGARA LA POLICÍA PORQUE NO PODÍA SACAR MIS COSAS SIN MI PERMISO Y ENTRAR A SUS PARIENTES SIN MI PERMISO, ELLA TENÍA LLAVES Y ENTRÓ, LLEGÓ LA POLICÍA POR SEGUNDA VEZ Y EL POLICÍA DIJO QUE GRABARA EL VIDEO QUE ELLA SE COMPROMETÍA QUE NADIE ME IBA A MOLESTAR Y LA POLICÍA SE FUE. ELLAS SE QUEDARON EN LA CASA, YO CAMBIÉ MIS COSAS A LA HABITACIÓN CON LA PUERTA DAÑADA, LLAMÉ AL PROPIETARIO Y LE AVISÉ DE ESTO Y EN LA NOCHE ESCRIBÍ UNA CARTA PARA ANGELICA ESGUERRA Y QUE ELLA NO ME VA A PEGAR, MALAS PALABRAS, VA A ESTAR LA TRANQUILIDAD CUANDO YO LABORO Y EN EL TIEMPO LABORAL YO LE PUEDO DAR 200 MIL PESOS PARA EL CUIDADO DE LA BEBE POR SU SITUACIÓN DIFÍCIL ECONÓMICA Y DE LOS SERVICIOS Y ANGÉLICA FIRMÓ EL COMPROMISO. QUIERO MANIFESTAR QUE TAMBIÉN OFRECÍ EL ALMUERZO A SU HERMANA Y ELLA COMIÓ. MIS PADRES Y MI HERMANA ESTABAN POR VIDEOLLAMADA Y FUERON TESTIGOS DE TODO LO QUE PASÓ Y PUEDEN TESTIFICARLO POR VIDEOLLAMADA. TAMBIÉN MIS PADRES TRATARON DE HABLAR BIEN CON ANA LUCIA, MI MAMÁ ESTABA CUMPLIENDO AÑOS Y LA SALUDARON, QUE QUERÍAN QUE ARREGLÁRAMOS LA SITUACIÓN Y ANA NO DIJO NI HOLA Y NO CONTESTÓ NADA, PESE A ESTAR DOS MESES EN MI CASA EN UCRANIA".

- 2.** *Por auto del catorce de septiembre de dos mil veinte, se admitió y avocó el conocimiento de las presentes diligencias y se fijó fecha de audiencia el día 03 de noviembre de 2020.*
- 3.** *La incidentada ANA LUCIA GALVIS ESGUERRA fue notificada mediante aviso fijado el 19 de septiembre de 2020.*
- 4.** *En la diligencia anteriormente programada, se escuchó la ampliación de los cargos rendidos por el incidentante, se evacuó el control de legalidad, se escuchó en descargos a la incidentada, se corrió traslado a las pruebas presentadas y se profirió decisión declarando PROBADO EL PRIMER INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION y se impuso una multa de dos (02) salarios mínimos a la demandada.*

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, "el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

- a).** Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b).** Si el incumplimiento a la medida de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

La imposición de las referidas sanciones debe estar precedida del trámite a que alude el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, en el cual deben respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, en particular, la notificación del accionado, con la respectiva posibilidad de controvertir la solicitud de medida de protección, la petición y la práctica de pruebas, y la garantía de que la decisión adoptada se funde en las normas aplicables y las pruebas recaudadas.

En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaría Once de Familia de Suba I de esta ciudad, el día tres de noviembre de dos mil veinte, decisión que se confirmará, como quiera que, fueron acreditados los hechos de incumplimiento a la medida de protección, de un lado, con la prueba digital contenida en una USB aportada por el señor ROSTYSLAV KALATSYNSKYI, cuyo archivo denominado "ANA LUCIA me pega en la habitación 25 de octubre..." y del otro con las declaraciones no solo del incidentado, sino de la misma incidentada, de allí se puede inferir claramente la agresión no solo física, sino psicológica y verbal que están ejerciendo contra si y contra su menor hija.

Sin más consideraciones el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR la decisión de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), por la Comisaría Once de Familia de Suba I de esta ciudad.

Segundo: Notifíquese esta decisión a las partes, al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos a este Despacho, por el medio más expedito.

Tercero: Por secretaría y previas las constancias del caso, DEVUELVANSE las presentes diligencias al Despacho de origen.

**NOTIFÍQUESE, LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 83 DE VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**

YPEM

Firmado Por:

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c210db14adb07653e04422188b7916518bff6ebfac7f2e1de901bb8935888dcd**
Documento generado en 24/11/2020 06:35:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>